

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 14, fracción II y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 34, fracción I y 77 bis 5 de la Ley General de Salud, y 31, 37, 39, 45, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el derecho a la protección de la salud que consagra la Constitución General de la República en su artículo 4o., párrafo tercero, presupone que el sector público cuente con infraestructura de servicios hospitalarios eficientes que respondan a las necesidades de los habitantes del país y a los requerimientos de enseñanza e investigación en esta materia;

Que el Programa Nacional de Salud 2001-2006 establece dentro de sus estrategias y líneas de acción, garantizar la calidad intrínseca de los servicios de salud mediante la reestructuración de las instituciones, al fortalecer su coordinación e impulsar su federalización;

Que la alta especialidad en la atención médica se había concentrado principalmente en el Distrito Federal y que, entre otros factores, esta razón no ha permitido una total consolidación de un Sistema Nacional de Salud perfectamente articulado y que acerque los servicios de alta especialidad a los lugares en donde éstos se requieren, con un sentido de regionalización que permita utilizar adecuadamente los recursos disponibles acorde con los esquemas de distribución geográfica por redes de servicios contempladas en el Plan Maestro de Infraestructura coordinado a nivel federal por la Secretaría de Salud;

Que en términos de la Ley General de Salud, es competencia de la Federación proveer servicios médicos de alta especialidad, lo que realiza a través de los establecimientos públicos creados al efecto, sin menoscabo del respeto pleno a la descentralización de los servicios de salud, que se ha consolidado hacia todas las entidades federativas;

Que la política de descentralización de los servicios de salud, que persigue como objetivo agilizar la toma de decisiones y asegurar la eficiencia en el desempeño de los servicios de salud, motiva el impulso del Gobierno de la República para la creación de estructuras administrativas independientes, dotadas de la plena autonomía que permita una mejora en la administración hospitalaria y que garantice la opinión de las entidades federativas en la toma de decisiones que se adopten en materia de salud a nivel regional;

Que dicha propuesta fue analizada y dictaminada favorablemente por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, en su XXIX sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2006;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la Secretaría de Salud, como coordinadora de sector, de conformidad con el artículo 5o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ha sometido a consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo la propuesta, la cual ha sido acordada en sus términos;

Que, en virtud de lo anterior, se considera conveniente que se constituya el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, toda vez que la autonomía de gestión en los aspectos técnicos y administrativos que tendrá, facilitará la prestación de los servicios destinados a la población, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, que contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Estado de Guanajuato, y que tendrá por objeto proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional.

ARTÍCULO 2.- Corresponderá al Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, llevar a cabo las siguientes funciones:

- I. Proporcionar los servicios médico-quirúrgicos, ambulatorios y hospitalarios de alta especialidad que determine su Estatuto Orgánico, así como aquéllos que autorice la Junta de Gobierno, relacionados con la salud. Estos servicios se regirán por criterios de universalidad y gratuidad en el momento de usarlos, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios;
- II. Fungir como Hospital Federal de Referencia para efectos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, dentro del Sistema de Protección Social en Salud;
- III. Implementar esquemas innovadores de generación de recursos para incrementar su patrimonio, siempre que sean congruentes con el objeto del organismo descentralizado y con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Formar recursos humanos altamente capacitados en el campo de las especialidades médicas con que cuenta el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío;
- V. Diseñar y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar en su ámbito de responsabilidad;

- VI. Impulsar la realización de estudios e investigaciones básica, clínica y experimental relacionadas con la provisión de servicios médico-quirúrgicos de alta especialidad, que para el efecto apruebe su Junta de Gobierno;
- VII. Apoyar, acorde con los servicios que ofrezca, la ejecución de los programas sectoriales, especiales y regionales de salud;
- VIII. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en su área de responsabilidad y asesorar a instituciones sociales y privadas en la materia;
- IX. Difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre, así como publicar los resultados de los trabajos de investigación que realice;
- X. Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico, de carácter tanto nacional como internacional y celebrar convenios de intercambio con instituciones afines;
- XI. Implantar esquemas de contratación de servicios profesionales y técnicos que requiera para su funcionamiento;
- XII. Prestar servicios de alta especialidad a otros organismos, entidades o instituciones públicas y privadas que lo requieran, de acuerdo a los convenios que para el efecto celebre, y
- XIII. Efectuar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presente Decreto, su Estatuto Orgánico y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- El patrimonio del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío que se crea, se integrará de la siguiente manera:

- I. Los bienes muebles, inmuebles y tecnología científica que reciba por cualquier medio;
- II. Los recursos y aportaciones que le asigne el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Salud o, en su caso, que realicen los gobiernos estatales o municipales. En el caso de los gobiernos estatales, las aportaciones que realicen serán distintas de las participaciones reguladas por la Ley de Coordinación Fiscal;
- III. Las donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones que deformen su objeto, conforme se establece en este Decreto y en las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Los subsidios, patrocínios, participaciones, cesiones de derechos y fideicomisos en los que se señale como fideicomisario al Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío;
- V. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto;
- VI. Los ingresos que pueda percibir por arrendamientos, concesiones, investigaciones, enseñanza, derechos de autor, inversiones, asesorías, entre otros, y
- VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general, los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título adquiera.

ARTÍCULO 4.- El Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío que se crea contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. Junta de Gobierno, y
- II. Director General.

Asimismo, el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío contará con un Patronato, cuya conformación y funciones se precisan en este Decreto.

ARTÍCULO 5.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Secretario de Salud, quien la presidirá;
- II. El titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, quien fungirá como Vicepresidente;
- III. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Salud;
- IV. El Director General de Coordinación de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad;
- V. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. Un representante que, a invitación del Secretario de Salud, designe una institución de educación superior en el campo de la salud, integrante de la Administración Pública Federal, y
- VII. Cuatro vocales, designados por el Secretario de Salud.

En todo caso, los vocales deberán ser personas con experiencia en el sector salud y ajenas al Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, y permanecerán en su cargo por cuatro años, pudiendo ampliarse la designación por un periodo igual, en una sola ocasión.

Los integrantes de la Junta de Gobierno ejercerán derecho a voz y voto, y podrán designar a su respectivo suplente para los casos de ausencia.

Las ausencias del Presidente de la Junta de Gobierno serán suplidas por el Vicepresidente.

Los titulares, con excepción del Presidente de la Junta de Gobierno, deberán contar con nivel jerárquico que no podrá ser inferior al de Director General o su equivalente en las entidades paraestatales.

Asimismo, los suplentes que sean designados, deberán tener nivel jerárquico mínimo de Director de Área o su equivalente.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario, quienes serán responsables de dar seguimiento a los acuerdos de ésta.

Los Secretarios de Salud de los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Zacatecas; un representante del Gobierno del Estado de Guanajuato; el Director General del organismo, y el Presidente del Patronato, serán invitados permanentes de la Junta de Gobierno, en donde participarán con derecho a voz.

La Junta de Gobierno podrá invitar a cualquier persona, dependencia o entidad, para tratar asuntos específicos o transitorios, y para revisar o desahogar tareas específicas.

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables, además de las establecidas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales:

- I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, especiales y regionales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, principalmente en los aspectos relativos a productividad, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar los programas y presupuestos del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Aprobar de conformidad con su presupuesto autorizado, la estructura orgánica no básica, así como la plantilla de personal del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, y las modificaciones que procedan;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los comisarios;
- V. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío;
- VI. Fijar un sistema de estímulos al desempeño para el personal que labora en el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél y concederles licencias de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Aprobar la fijación de los sueldos y prestaciones de los servidores públicos del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, conforme a lo que señale su Estatuto Orgánico y a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Autorizar la creación de Comités de Apoyo, de carácter permanente o transitorio;
- X. Designar y remover, a propuesta de su Presidente, a quienes en su caso funjan como miembros del Patronato y al Secretario de la propia Junta, de entre personas ajenas al Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío; asimismo, podrá nombrar y remover, a propuesta del Director General, al Prosecretario de la misma;
- XI. Aprobar la creación de nuevas áreas de investigación y servicios, previo estudio de necesidades y factibilidad para ello;
- XII. Aprobar el Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, los manuales de procedimientos y los de servicios al público, y
- XIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, de acuerdo al procedimiento que se establezca para tal efecto en el Estatuto Orgánico.

En caso de que el Presidente no convocara a sesión en las ocasiones establecidas, podrá convocarse a la misma con el acuerdo favorable de al menos cuatro de sus integrantes.

Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentren presentes la mayoría de los representantes de la Administración Pública Federal.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 8.- La designación del Director General se realizará conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Director General contará con la estructura que sea autorizada por la Junta de Gobierno de conformidad con el presupuesto que se autorice para tal efecto.

ARTÍCULO 9.- El Director General deberá cubrir los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Para su nombramiento, se procurará que posea título universitario y diplomado, especialización, maestría o doctorado en administración, gestión de hospitales o en salud pública.

ARTÍCULO 10.- El Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío tendrá las siguientes atribuciones, además de las establecidas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales:

- I. Vigilar que las actividades del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío se desarrollen en congruencia con los programas sectoriales, especiales y regionales, en su caso, relacionadas con la productividad, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío;

- III. Ejercer las facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquéllas que requieran cláusula especial; tratándose de actos de dominio, se requerirá de la autorización previa de la Junta de Gobierno;
- IV. Formular denuncias, querellas y otorgar el perdón legal;
- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del amparo;
- VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones en materia judicial;
- VII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan. Su otorgamiento y validez se sujetarán a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- VIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- IX. Ejecutar las decisiones de la Junta de Gobierno;
- X. Ejercer el presupuesto del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío con sujeción a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XI. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, los manuales de procedimientos y los de servicios al público;
- XII. Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de programas, informes y estados financieros del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío y los que específicamente le solicite aquélla;
- XIII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, el tabulador de cuotas por los servicios que otorgue el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío con la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIV. Presidir el Consejo Técnico Consultivo;
- XV. Proponer ante la Junta de Gobierno al Prosecretario de la misma, y
- XVI. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 11.- El Director General durará en su encargo cinco años y podrá ser designado para cubrir otro período igual, por una sola ocasión, acorde con la evaluación de su desempeño conforme a las reglas que fije para el efecto la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 12.- El Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío contará con un Patronato, que estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por los Vocales que designe la Junta de Gobierno, entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad en general, con conocimiento y vocación de servicio en instituciones hospitalarias.

ARTÍCULO 13.- El Patronato auxiliará al Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío y tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío y formular sugerencias tendientes a su mejor funcionamiento;
- II. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el mejoramiento de la operación del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío y el cumplimiento cabal de su objeto;
- III. Promover la participación de la comunidad en labores de voluntariado social, que coadyuve en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, de prevención de enfermedades y accidentes, de prevención de invalidez y de rehabilitación de discapacitados, y
- IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y las que expresamente le encargue la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 14.- Los cargos de los miembros del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Técnico Consultivo del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, será un órgano de consulta encargado de asesorar al Director General en las labores técnicas de la institución y de asegurar la continuidad en el esfuerzo de renovación y progreso científico. El cargo de consejero será de carácter honorífico, por lo que no recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Su integración, organización y funcionamiento se determinarán en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Técnico Consultivo podrá:

- I. Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general, tendientes al mejoramiento técnico operacional del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, cuando sea requerido al efecto;
- II. Opinar sobre los programas de enseñanza e investigación del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, y
- III. Realizar las demás funciones que le confiera el Estatuto Orgánico o el Director General, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 17.- El Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío contará con un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrá las atribuciones que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- El Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío contará con una Contraloría Interna, Órgano Interno de Control, al frente de la cual su titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del titular del Órgano Interno de Control, así como las de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría mencionada.

ARTÍCULO 19.- Los programas del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío se planearán y conducirán con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, debiendo elaborar los programas-presupuestos de acuerdo con las asignaciones de gasto financiamiento que para estos efectos dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y una vez aprobados por la Junta de Gobierno, deberán ser remitidos a dicha dependencia a través de la coordinadora de sector.

ARTÍCULO 20.- Las relaciones laborales del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el artículo 123 constitucional y su respectiva Ley Reglamentaria.

Adicionalmente, podrán implementar esquemas flexibles de contratación para el personal que les preste servicios de manera itinerante, por lo que podrán celebrar contratos o convenios con prestadores de servicios diversos que podrán ser personas físicas o morales, para lograr el cumplimiento de su objeto, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 21.- El Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, de acuerdo a sus objetivos, prioridades y planeación, implantará un modelo de gestión con esquemas innovadores para la prestación de los servicios de atención médico-quirúrgica de alta especialidad, servicios de apoyo a familiares, soporte administrativo y jurídico, siempre vinculados con el Sistema Nacional de Salud, y de conformidad con los lineamientos y disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Los manuales de operación y procedimientos del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío deberán ser elaborados con apego estricto al citado modelo de gestión.

Asimismo, se elaborará un plan de estímulos para el personal que deberá contener incentivos al desempeño y procurará su profesionalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La sesión de instalación de la Junta de Gobierno se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y en este acto se designará al Director General, así como la aprobación del calendario de las sesiones subsecuentes.

TERCERO.- La Junta de Gobierno del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío expedirá su Estatuto Orgánico en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO.- La operación del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío se cubrirá con recursos del presupuesto autorizado para la Secretaría de Salud.

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se crea el Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 14, fracción II y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 34, fracción I y 77 bis 5 de la Ley General de Salud, y 31, 37, 39, 45, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el derecho a la protección de la salud que consagra la Constitución General de la República en su artículo 4o., párrafo tercero, presupone que el sector público cuente con infraestructura de servicios hospitalarios eficientes que respondan a las necesidades de los habitantes del país y a los requerimientos de enseñanza e investigación en esta materia;

Que el Programa Nacional de Salud 2001-2006 establece dentro de sus estrategias y líneas de acción, garantizar la calidad intrínseca de los servicios de salud mediante la reestructuración de las instituciones, al fortalecer su coordinación e impulsar su federalización;

Que la alta especialidad en la atención médica se había concentrado principalmente en el Distrito Federal y que, entre otros factores, esta razón no ha permitido una total consolidación de un Sistema Nacional de Salud perfectamente articulado y que acerque los servicios de alta especialidad a los lugares en donde éstos se requieren, con un sentido de regionalización que permita utilizar adecuadamente los recursos disponibles acorde con los esquemas de distribución geográfica por redes de servicios contempladas en el Plan Maestro de Infraestructura coordinado a nivel federal por la Secretaría de Salud;

Que en términos de la Ley General de Salud es competencia de la Federación proveer servicios médicos de alta especialidad, lo que realiza a través de los establecimientos públicos creados al efecto, sin menoscabo del respeto pleno a la descentralización de los servicios de salud, que se ha consolidado hacia todas las entidades federativas;

Que la política de descentralización de los servicios de salud, que persigue como objetivo agilizar la toma de decisiones y asegurar la eficiencia en el desempeño de los servicios de salud, motiva el impulso del Gobierno de la República para la creación de estructuras administrativas independientes, dotadas de la plena autonomía que permita una mejora en la administración hospitalaria y que garantice la opinión de las entidades federativas en la toma de decisiones que se adopten en materia de salud a nivel regional;

Que dicha propuesta fue analizada y dictaminada favorablemente por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento en su XXIX sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2006;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la Secretaría de Salud, como coordinadora de sector, de conformidad con el artículo 5o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ha sometido a consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo la propuesta, la cual ha sido acordada en sus términos;

Que en virtud de lo anterior, se considera conveniente que se constituya el Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, como un organismo descentralizado, de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, toda vez que la autonomía de gestión en los aspectos técnicos y administrativos que tendrá, facilitará la prestación de los servicios destinados a la población, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, que contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Estado de Chiapas y que tendrá por objeto proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional.

ARTÍCULO 2.- Corresponderá al Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, llevar a cabo las siguientes funciones:

- I. Proporcionar los servicios médico-quirúrgicos, ambulatorios y hospitalarios de alta especialidad que determine su Estatuto Orgánico, así como aquéllos que autorice la Junta de Gobierno, relacionados con la salud, regidos por criterios de universalidad y gratuidad en el momento de usar los servicios, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios;
- II. Fungir como Hospital Federal de Referencia para efectos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, dentro del Sistema de Protección Social en Salud;
- III. Implementar esquemas innovadores de generación de recursos para incrementar su patrimonio, siempre que sean congruentes con el objeto del organismo descentralizado y con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Formar recursos humanos altamente capacitados en el campo de las especialidades médicas con que cuenta el Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas;
- V. Diseñar y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar en su ámbito de responsabilidad;
- VI. Impulsar la realización de estudios e investigaciones básica, clínica y experimental relacionadas con la provisión de servicios médico-quirúrgicos de alta especialidad, que para el efecto apruebe su Junta de Gobierno;
- VII. Apoyar, acorde con los servicios que ofrezca, la ejecución de los programas sectoriales, especiales y regionales de salud;
- VIII. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en su área de responsabilidad y asesorar a las instituciones sociales y privadas en la materia;
- IX. Difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre, así como publicar los resultados de los trabajos de investigación que realice;
- X. Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico, de carácter tanto nacional como internacional y celebrar convenios de intercambio con instituciones afines;
- XI. Implantar esquemas de contratación de servicios profesionales y técnicos que requiera para su funcionamiento;
- XII. Prestar servicios de alta especialidad a otros organismos, entidades o instituciones públicas y privadas que lo requieran, de acuerdo a los convenios que para el efecto celebre, y
- XIII. Efectuar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objetivo, de conformidad con el presente Decreto, su Estatuto Orgánico y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- El patrimonio del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, que se crea, se integrará de la siguiente manera:

- I. Los bienes muebles, inmuebles y tecnología científica que reciba por cualquier medio;
- II. Los recursos y aportaciones que le asigne el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Salud o, en su caso, que realicen los gobiernos estatales o municipales. En el caso de los gobiernos estatales, las aportaciones que realicen serán distintas de las participaciones reguladas por la Ley de Coordinación Fiscal;
- III. Las donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones que deformen su objeto, conforme se establece en este Decreto y en las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Los subsidios, patrocínios, participaciones, cesiones de derechos, y fideicomisos en los que se señale como fideicomisario al Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas;
- V. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto;
- VI. Los ingresos que pueda percibir por arrendamientos, concesiones, investigaciones, enseñanza, derechos de autor, inversiones, asesorías, entre otros, y
- VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general, los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título adquiera.

ARTÍCULO 4.- El Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas que se crea contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. Junta de Gobierno, y
- II. Director General.

Asimismo, el Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas contará con un Patronato, cuya conformación y funciones se precisan en este Decreto.

ARTÍCULO 5.- El Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas contará con dos unidades aplicativas, el Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Salud, Tapachula y el Hospital de Especialidades Pediátricas en Tuxtla Gutiérrez; ambos en el Estado de Chiapas.

El Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Salud, Tapachula y el Hospital de Especialidades Pediátricas en Tuxtla Gutiérrez, contarán con un Director General Adjunto cada uno, cuyas atribuciones se señalan en el presente Decreto.

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno, estará integrada por:

- I. El Secretario de Salud, quien la presidirá;
- II. El titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, quien fungirá como Vicepresidente;
- III. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Salud;
- IV. El Director General de Coordinación de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad;
- V. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. Un representante que, a invitación del Secretario de Salud, designe una institución de educación superior en el campo de la salud, integrante de la Administración Pública Federal, y
- VII. Cuatro vocales, designados por el Secretario de Salud.

En todo caso, los vocales deberán ser personas con experiencia en el sector salud y ajenas al Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, y permanecerán en su cargo por cuatro años, pudiendo ampliarse la designación por un periodo igual, en una sola ocasión.

Los integrantes de la Junta de Gobierno ejercerán derecho a voz y voto y podrán designar a su respectivo suplente para los casos de ausencia.

Las ausencias del Presidente de la Junta de Gobierno serán suplidas por el Vicepresidente.

Los titulares, con excepción del Presidente de la Junta de Gobierno, deberán contar con nivel jerárquico que no podrá ser inferior al de Director General o su equivalente en las entidades paraestatales.

Asimismo, los suplentes que sean designados, deberán tener nivel jerárquico mínimo de Director de Área o su equivalente.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario, quienes serán responsables de dar seguimiento a los acuerdos de ésta, tanto en el ámbito del propio Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, como del Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Salud, Tapachula y el Hospital de Especialidades Pediátricas en Tuxtla Gutiérrez.

Los Secretarios de Salud de los Estados de Chiapas, Oaxaca, Tabasco y Veracruz; un representante del Gobierno del Estado de Chiapas; el Director General del organismo, los directores generales adjuntos y el presidente del Patronato serán invitados permanentes de la Junta de Gobierno, en donde participarán con derecho a voz.

La Junta de Gobierno podrá invitar a cualquier persona, dependencia o entidad, para tratar asuntos específicos o transitorios, y para revisar o desahogar tareas específicas.

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables, además de las establecidas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales:

- I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, especiales y regionales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, principalmente en los aspectos relativos a productividad, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar los programas y presupuestos del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

- III. Aprobar de conformidad con su presupuesto autorizado, la estructura orgánica no básica, así como la plantilla de personal del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, y las modificaciones que procedan;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rindan el Director General y por conducto de éste los de los Directores Generales Adjuntos, con la intervención que corresponda a los comisarios;
- V. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, que a su vez contendrá el desglose de la información financiera del Hospital de Especialidades Pediátricas y del Hospital de Especialidades de Ciudad Salud;
- VI. Fijar un sistema de estímulos al desempeño para el personal que labora en el Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Nombrar y remover a propuesta del Director General a los servidores públicos del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél y concederles licencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Aprobar la fijación de los sueldos y prestaciones de los servidores públicos del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, conforme a lo que señale su Estatuto Orgánico, y a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Autorizar la creación de comités de apoyo, de carácter permanente o transitorio;
- X. Designar y remover, a propuesta de su Presidente, a quienes en su caso funjan como miembros del Patronato y al Secretario de la propia Junta, de entre personas ajenas al Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas; asimismo, podrá nombrar y remover, a propuesta del Director General, al Prosecretario de la misma;
- XI. Aprobar la creación de nuevas áreas de investigación y servicios, previo estudio de necesidades y factibilidad para ello;
- XII. Aprobar el Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, los manuales de procedimientos y los de servicios al público, y
- XIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, de acuerdo al procedimiento que se establezca para tal efecto en el Estatuto Orgánico.

En caso de que el Presidente no convocara a sesión en las ocasiones establecidas podrá convocarse a la misma con el acuerdo favorable de al menos cuatro de sus integrantes.

Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentren presentes la mayoría de los representantes de la Administración Pública Federal.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 9.- La designación del Director General se realizará conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Director General contará con la estructura que sea autorizada por la Junta de Gobierno de conformidad con el presupuesto que se autorice para tal efecto.

ARTÍCULO 10.- El Director General y los Directores Generales Adjuntos deberán cubrir los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Para su nombramiento se procurará que posean título universitario y diplomado, especialización, maestría o doctorado en administración, gestión de hospitales o en salud pública.

ARTÍCULO 11.- El Director General del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas tendrá las siguientes atribuciones, además de las establecidas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales:

- I. Vigilar que las actuaciones de los Directores Generales Adjuntos se desarrollen en congruencia con los programas sectoriales, especiales y regionales, en su caso, relacionadas con la productividad, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas;
- III. Ejercer las facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquéllas que requieran cláusula especial; tratándose de actos de dominio se requerirá de la autorización previa de la Junta de Gobierno;
- IV. Formular denuncias, querellas y otorgar el perdón legal;
- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del amparo;
- VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones en materia judicial;
- VII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan. Su otorgamiento y validez se sujetarán a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- VIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- IX. Ejecutar las decisiones de la Junta de Gobierno;

- X. Ejercer el presupuesto del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas con sujeción a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XI. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, los manuales de procedimientos y los de servicios al público;
- XII. Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de programas, informes y estados financieros del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas y los que específicamente le solicite aquélla, que a su vez contendrá el desglose de la información financiera del Hospital de Especialidades Pediátricas y del Hospital de Alta Especialidad de Ciudad Salud;
- XIII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, el tabulador de cuotas por los servicios que otorguen las unidades aplicativas del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIV. Presidir el Consejo Técnico Consultivo;
- XV. Proponer ante la Junta de Gobierno al Prosecretario de la misma, y
- XVI. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 12.- Los Directores Generales Adjuntos, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las decisiones de la Junta de Gobierno y en su caso, del Director General;
- II. Ejercer el presupuesto de la unidad que le corresponda, con sujeción a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- III. Presentar al Director General para someter a aprobación de la Junta de Gobierno, las modificaciones que requieran los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público de la unidad aplicativa que le corresponda, para mantenerlos debidamente actualizados;
- IV. Presentar al Director General los proyectos de programas, informes y estados financieros de la unidad aplicativa que le corresponda y los que específicamente le solicite aquél;
- V. Formar parte del Consejo Técnico Consultivo, y
- VI. Las demás que les otorgue la Junta de Gobierno y el Director General.

ARTÍCULO 13.- El Director General y los Directores Generales Adjuntos, durarán en su encargo cinco años y podrán ser designados para cubrir otro período igual, por una sola ocasión, acorde con la evaluación de su desempeño conforme a las reglas que fije para el efecto la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 14.- El Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas contará con un Patronato, que estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por los Vocales que designe la Junta de Gobierno, entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad en general, con conocimiento y vocación de servicio en instituciones hospitalarias.

ARTÍCULO 15.- El Patronato auxiliará al Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas y tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas y formular sugerencias tendientes a su mejor funcionamiento;
- II. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el mejoramiento de la operación del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas y el cumplimiento cabal de su objeto;
- III. Promover la participación de la comunidad en labores de voluntariado social, que coadyuve en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, de prevención de enfermedades y accidentes, de prevención de invalidez y de rehabilitación de discapacitados, y
- IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y las que expresamente le encargue la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 16.- Los cargos de los miembros del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Técnico Consultivo del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, será un órgano de consulta encargado de asesorar al Director General en las labores técnicas de la institución y de asegurar la continuidad en el esfuerzo de renovación y progreso científico. El cargo de consejero será de carácter honorífico, por lo que no recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Su integración, organización y funcionamiento se determinarán en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Técnico Consultivo podrá:

- I. Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general, tendientes al mejoramiento técnico operacional del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, cuando sea requerido al efecto;
- II. Opinar sobre los programas de enseñanza e investigación del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, y
- III. Realizar las demás funciones que le confiera el Estatuto Orgánico o el Director General, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 19.- El Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas contará con un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública y tendrá las atribuciones que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20.- El Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, cuenta con una Contraloría Interna, Órgano Interno de Control, al frente de la cual su titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del titular del Órgano Interno de Control, así como la de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría mencionada.

ARTÍCULO 21.- Los programas del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas se planearán y conducirán con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, debiendo elaborar los programas-presupuestos de acuerdo con las asignaciones de gasto financiamiento que para estos efectos dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y una vez aprobados por la Junta de Gobierno, deberán ser remitidos a dicha dependencia a través de la coordinadora de sector.

ARTÍCULO 22.- Las relaciones laborales del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el artículo 123 constitucional y su respectiva Ley Reglamentaria.

Adicionalmente, podrán implementar esquemas flexibles de contratación para el personal que les preste servicios de manera itinerante, por lo que podrán celebrar contratos o convenios con prestadores de servicios diversos que podrán ser personas físicas o morales, para lograr el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 23.- El Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, de acuerdo a sus objetivos, prioridades y planeación, implantará un modelo de gestión con esquemas innovadores para la prestación de los servicios de Atención Médico-quirúrgica de alta especialidad, servicios de apoyo a familiares, soporte administrativo y jurídico, siempre vinculados con el Sistema Nacional de Salud, y de conformidad con los lineamientos y disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Los manuales de operación y procedimientos del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas deberán ser elaborados con apego estricto al citado modelo de gestión.

Asimismo, se elaborará un plan de estímulos para el personal que deberá contener incentivos al desempeño y procurará su profesionalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La sesión de instalación de la Junta de Gobierno se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y en este acto se designará al Director General y a los Directores Generales Adjuntos, así como la aprobación del calendario de las sesiones subsecuentes.

TERCERO.- La Junta de Gobierno del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas expedirá su Estatuto Orgánico en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO.- La operación del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas se cubrirá con recursos del presupuesto autorizado para la Secretaría de Salud.

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 14, fracción II y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 34, fracción I y 77 bis 5 de la Ley General de Salud, y 31, 37, 39, 45, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el derecho a la protección de la salud que consagra la Constitución General de la República en su artículo 4o., párrafo tercero, presupone que el sector público cuente con infraestructura de servicios hospitalarios eficientes que respondan a las necesidades de los habitantes del país y a los requerimientos de enseñanza e investigación en esta materia;

Que el Programa Nacional de Salud 2001-2006 establece dentro de sus estrategias y líneas de acción, garantizar la calidad intrínseca de los servicios de salud mediante la reestructuración de las instituciones, al fortalecer su coordinación e impulsar su federalización;

Que la alta especialidad en la atención médica se había concentrado principalmente en el Distrito Federal y que, entre otros factores, esta razón no ha permitido una total consolidación de un Sistema Nacional de Salud perfectamente articulado y que acerque los servicios de alta especialidad a los lugares en donde éstos se requieren, con un sentido de regionalización que permita utilizar adecuadamente los recursos disponibles acorde con los esquemas de distribución geográfica por redes de servicios contempladas en el Plan Maestro de Infraestructura coordinado a nivel federal por la Secretaría de Salud;

Que en términos de la Ley General de Salud, es competencia de la Federación proveer servicios médicos de alta especialidad, lo que realiza a través de los establecimientos públicos creados al efecto, sin menoscabo del respeto pleno a la descentralización de los servicios de salud, que se ha consolidado hacia todas las entidades federativas;

Que la política de descentralización de los servicios de salud, que persigue como objetivo agilizar la toma de decisiones y asegurar la eficiencia en el desempeño de los servicios de salud, motiva el impulso del Gobierno de la República para la creación de estructuras administrativas independientes, dotadas de la plena autonomía que permita una mejora en la administración hospitalaria y que garantice la opinión de las entidades federativas en la toma de decisiones que se adopten en materia de salud a nivel regional;

Que dicha propuesta fue analizada y dictaminada favorablemente por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, en su XXIX sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2006;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la Secretaría de Salud, como coordinadora de sector, de conformidad con el artículo 5o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ha sometido a consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo la propuesta, la cual ha sido acordada en sus términos;

Que, en virtud de lo anterior, se considera conveniente que se constituya el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, toda vez que la autonomía de gestión en los aspectos técnicos y administrativos que tendrá, facilitará la prestación de los servicios destinados a la población, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, que contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Estado de Oaxaca, y que tendrá por objeto proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional.

ARTÍCULO 2.- Corresponderá al Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, llevar a cabo las siguientes funciones:

- I. Proporcionar los servicios médico-quirúrgicos, ambulatorios y hospitalarios de alta especialidad que determine su Estatuto Orgánico, así como aquéllos que autorice la Junta de Gobierno, relacionados con la salud. Estos servicios se regirán por criterios de universalidad y gratuidad en el momento de usarlos, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios;
- II. Fungir como Hospital Federal de Referencia para efectos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, dentro del Sistema de Protección Social en Salud;
- III. Implementar esquemas innovadores de generación de recursos para incrementar su patrimonio, siempre que sean congruentes con el objeto del organismo descentralizado y con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Formar recursos humanos altamente capacitados en el campo de las especialidades médicas con que cuenta el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca;
- V. Diseñar y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar en su ámbito de responsabilidad;
- VI. Impulsar la realización de estudios e investigaciones básica, clínica y experimental relacionadas con la provisión de servicios médico-quirúrgicos de alta especialidad, que para el efecto apruebe su Junta de Gobierno;
- VII. Apoyar, acorde con los servicios que ofrezca, la ejecución de los programas sectoriales, especiales y regionales de salud;
- VIII. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en su área de responsabilidad y asesorar a instituciones sociales y privadas en la materia;
- IX. Difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre, así como publicar los resultados de los trabajos de investigación que realice;
- X. Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico, de carácter tanto nacional como internacional y celebrar convenios de intercambio con instituciones afines;
- XI. Implantar esquemas de contratación de servicios profesionales y técnicos que requiera para su funcionamiento;
- XII. Prestar servicios de alta especialidad a otros organismos, entidades o instituciones públicas y privadas que lo requieran, de acuerdo a los convenios que para el efecto celebre, y
- XIII. Efectuar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presente Decreto, su Estatuto Orgánico y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- El patrimonio del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca que se crea, se integrará de la siguiente manera:

- I. Los bienes muebles, inmuebles y tecnología científica que reciba por cualquier medio;
- II. Los recursos y aportaciones que le asigne el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Salud o, en su caso, que realicen los gobiernos estatales o municipales. En el caso de los gobiernos estatales, las aportaciones que realicen serán distintas de las participaciones reguladas por la Ley de Coordinación Fiscal;
- III. Las donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones que deformen su objeto, conforme se establece en este Decreto y en las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Los subsidios, patrocínios, participaciones, cesiones de derechos y fideicomisos en los que se señale como fideicomisario al Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca;
- V. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto;
- VI. Los ingresos que pueda percibir por arrendamientos, concesiones, investigaciones, enseñanza, derechos de autor, inversiones, asesorías, entre otros, y
- VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general, los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título adquiera.

ARTÍCULO 4.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca que se crea contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. Junta de Gobierno, y
- II. Director General.

Asimismo, el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca contará con un Patronato, cuya conformación y funciones se precisan en este Decreto.

ARTÍCULO 5.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Secretario de Salud, quien la presidirá;
- II. El titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, quien fungirá como Vicepresidente;
- III. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Salud;
- IV. El Director General de Coordinación de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad;
- V. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. Un representante que, a invitación del Secretario de Salud, designe una institución de educación superior en el campo de la salud, integrante de la Administración Pública Federal, y
- VII. Cuatro vocales, designados por el Secretario de Salud.

En todo caso, los vocales deberán ser personas con experiencia en el sector salud y ajenas al Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, y permanecerán en su cargo por cuatro años, pudiendo ampliarse la designación por un periodo igual, en una sola ocasión.

Los integrantes de la Junta de Gobierno ejercerán derecho a voz y voto, y podrán designar a su respectivo suplente para los casos de ausencia.

Las ausencias del Presidente de la Junta de Gobierno serán suplidas por el Vicepresidente.

Los titulares, con excepción del Presidente de la Junta de Gobierno, deberán contar con nivel jerárquico que no podrá ser inferior al de Director General o su equivalente en las entidades paraestatales.

Asimismo, los suplentes que sean designados, deberán tener nivel jerárquico mínimo de Director de Área o su equivalente.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario, quienes serán responsables de dar seguimiento a los acuerdos de ésta.

Los Secretarios de Salud de los Estados de Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz; un representante del Gobierno del Estado de Oaxaca; el Director General del organismo, y el Presidente del Patronato, serán invitados permanentes de la Junta de Gobierno, en donde participarán con derecho a voz.

La Junta de Gobierno podrá invitar a cualquier persona, dependencia o entidad, para tratar asuntos específicos o transitorios, y para revisar o desahogar tareas específicas.

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables, además de las establecidas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales:

- I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, especiales y regionales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, principalmente en los aspectos relativos a productividad, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar los programas y presupuestos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Aprobar de conformidad con su presupuesto autorizado, la estructura orgánica no básica, así como la plantilla de personal del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, y las modificaciones que procedan;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los comisarios;
- V. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca;

- VI. Fijar un sistema de estímulos al desempeño para el personal que labora en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél y concederles licencias de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Aprobar la fijación de los sueldos y prestaciones de los servidores públicos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, conforme a lo que señale su Estatuto Orgánico y a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Autorizar la creación de Comités de Apoyo, de carácter permanente o transitorio;
- X. Designar y remover, a propuesta de su Presidente, a quienes en su caso funjan como miembros del Patronato y al Secretario de la propia Junta, de entre personas ajenas al Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca; asimismo, podrá nombrar y remover, a propuesta del Director General, al Prosecretario de la misma;
- XI. Aprobar la creación de nuevas áreas de investigación y servicios, previo estudio de necesidades y factibilidad para ello;
- XII. Aprobar el Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, los manuales de procedimientos y los de servicios al público, y
- XIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, de acuerdo al procedimiento que se establezca para tal efecto en el Estatuto Orgánico.

En caso de que el Presidente no convocara a sesión en las ocasiones establecidas, podrá convocarse a la misma con el acuerdo favorable de al menos cuatro de sus integrantes.

Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentren presentes la mayoría de los representantes de la Administración Pública Federal.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 8.- La designación del Director General se realizará conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Director General contará con la estructura que sea autorizada por la Junta de Gobierno de conformidad con el presupuesto que se autorice para tal efecto.

ARTÍCULO 9.- El Director General deberá cubrir los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Para su nombramiento, se procurará que posea título universitario y diplomado, especialización, maestría o doctorado en administración, gestión de hospitales o en salud pública.

ARTÍCULO 10.- El Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones, además de las establecidas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales:

- I. Vigilar que las actividades del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca se desarrollen en congruencia con los programas sectoriales, especiales y regionales, en su caso, relacionadas con la productividad, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca;
- III. Ejercer las facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquéllas que requieran cláusula especial; tratándose de actos de dominio, se requerirá de la autorización previa de la Junta de Gobierno;
- IV. Formular denuncias, querellas y otorgar el perdón legal;
- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del amparo;
- VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones en materia judicial;
- VII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan. Su otorgamiento y validez se sujetarán a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- VIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- IX. Ejecutar las decisiones de la Junta de Gobierno;
- X. Ejercer el presupuesto del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca con sujeción a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XI. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, los manuales de procedimientos y los de servicios al público;
- XII. Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de programas, informes y estados financieros del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca y los que específicamente le solicite aquélla;
- XIII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, el tabulador de cuotas por los servicios que otorgue el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca con la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIV. Presidir el Consejo Técnico Consultivo;
- XV. Proponer ante la Junta de Gobierno al Prosecretario de la misma, y
- XVI. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 11.- El Director General durará en su encargo cinco años y podrá ser designado para cubrir otro período igual, por una sola ocasión, acorde con la evaluación de su desempeño conforme a las reglas que fije para el efecto la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 12.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca contará con un Patronato, que estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por los Vocales que designe la Junta de Gobierno, entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad en general, con conocimiento y vocación de servicio en instituciones hospitalarias.

ARTÍCULO 13.- El Patronato auxiliará al Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca y tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca y formular sugerencias tendientes a su mejor funcionamiento;
- II. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el mejoramiento de la operación del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca y el cumplimiento cabal de su objeto;
- III. Promover la participación de la comunidad en labores de voluntariado social, que coadyuve en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, de prevención de enfermedades y accidentes, de prevención de invalidez y de rehabilitación de discapacitados, y
- IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y las que expresamente le encarga la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 14.- Los cargos de los miembros del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Técnico Consultivo del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, será un órgano de consulta encargado de asesorar al Director General en las labores técnicas de la institución y de asegurar la continuidad en el esfuerzo de renovación y progreso científico. El cargo de consejero será de carácter honorífico, por lo que no recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Su integración, organización y funcionamiento se determinarán en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Técnico Consultivo podrá:

- I. Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general, tendientes al mejoramiento técnico operacional del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, cuando sea requerido al efecto;
- II. Opinar sobre los programas de enseñanza e investigación del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, y
- III. Realizar las demás funciones que le confiera el Estatuto Orgánico o el Director General, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 17.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca contará con un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrá las atribuciones que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca contará con una Contraloría Interna, Órgano Interno de Control, al frente de la cual su titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del titular del Órgano Interno de Control, así como las de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría mencionada.

ARTÍCULO 19.- Los programas del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca se planearán y conducirán con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, debiendo elaborar los programas-presupuestos de acuerdo con las asignaciones de gasto financiamiento que para estos efectos dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y una vez aprobados por la Junta de Gobierno, deberán ser remitidos a dicha dependencia a través de la coordinadora de sector.

ARTÍCULO 20.- Las relaciones laborales del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el artículo 123 constitucional y su respectiva Ley Reglamentaria.

Adicionalmente, podrán implementar esquemas flexibles de contratación para el personal que les preste servicios de manera itinerante, por lo que podrán celebrar contratos o convenios con prestadores de servicios diversos que podrán ser personas físicas o morales, para lograr el cumplimiento de su objeto, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 21.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, de acuerdo a sus objetivos, prioridades y planeación, implantará un modelo de gestión con esquemas innovadores para la prestación de los servicios de atención médico-quirúrgica de alta especialidad, servicios de apoyo a familiares, soporte administrativo y jurídico, siempre vinculados con el Sistema Nacional de Salud, y de conformidad con los lineamientos y disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Los manuales de operación y procedimientos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca deberán ser elaborados con apego estricto al citado modelo de gestión.

Asimismo, se elaborará un plan de estímulos para el personal que deberá contener incentivos al desempeño y procurará su profesionalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La sesión de instalación de la Junta de Gobierno se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y en este acto se designará al Director General, así como la aprobación del calendario de las sesiones subsecuentes.

TERCERO.- La Junta de Gobierno del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca que se crea, expedirá su Estatuto Orgánico en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO.- La operación del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca se cubrirá con recursos del presupuesto autorizado para la Secretaría de Salud.

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 14, fracción II y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 34, fracción I y 77 bis 5 de la Ley General de Salud, y 31, 37, 39, 45, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el derecho a la protección de la salud que consagra la Constitución General de la República en su artículo 4o., párrafo tercero, presupone que el sector público cuente con infraestructura de servicios hospitalarios eficientes que respondan a las necesidades de los habitantes del país y a los requerimientos de enseñanza e investigación en esta materia;

Que el Programa Nacional de Salud 2001-2006 establece dentro de sus estrategias y líneas de acción, garantizar la calidad intrínseca de los servicios de salud mediante la reestructuración de las instituciones, al fortalecer su coordinación e impulsar su federalización;

Que la alta especialidad en la atención médica se había concentrado principalmente en el Distrito Federal y que, entre otros factores, esta razón no ha permitido una total consolidación de un Sistema Nacional de Salud perfectamente articulado y que acerque los servicios de alta especialidad a los lugares en donde éstos se requieren, con un sentido de regionalización que permita utilizar adecuadamente los recursos disponibles acorde con los esquemas de distribución geográfica por redes de servicios contempladas en el Plan Maestro de Infraestructura coordinado a nivel federal por la Secretaría de Salud;

Que en términos de la Ley General de Salud, es competencia de la Federación proveer servicios médicos de alta especialidad, lo que realiza a través de los establecimientos públicos creados al efecto, sin menoscabo del respeto pleno a la descentralización de los servicios de salud, que se ha consolidado hacia todas las entidades federativas;

Que la política de descentralización de los servicios de salud, que persigue como objetivo agilizar la toma de decisiones y asegurar la eficiencia en el desempeño de los servicios de salud, motiva el impulso del Gobierno de la República para la creación de estructuras administrativas independientes, dotadas de la plena autonomía que permita una mejora en la administración hospitalaria y que garantice la opinión de las entidades federativas en la toma de decisiones que se adopten en materia de salud a nivel regional;

Que dicha propuesta fue analizada y dictaminada favorablemente por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, en su XXIX sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2006;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la Secretaría de Salud, como coordinadora de sector, de conformidad con el artículo 5o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ha sometido a consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo la propuesta, la cual ha sido acordada en sus términos;

Que, en virtud de lo anterior, se considera conveniente que se constituya el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, toda vez que la autonomía de gestión en los aspectos técnicos y administrativos que tendrá, facilitará la prestación de los servicios destinados a la población, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, que contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Estado de Yucatán, y que tendrá por objeto proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional.

ARTÍCULO 2.- Corresponderá al Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, llevar a cabo las siguientes funciones:

- I. Proporcionar los servicios médico-quirúrgicos, ambulatorios y hospitalarios de alta especialidad que determine su Estatuto Orgánico, así como aquéllos que autorice la Junta de Gobierno, relacionados con la salud. Estos servicios se regirán por criterios de universalidad y gratuidad en el momento de usarlos, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios;
- II. Fungir como Hospital Federal de Referencia para efectos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, dentro del Sistema de Protección Social en Salud;
- III. Implementar esquemas innovadores de generación de recursos para incrementar su patrimonio, siempre que sean congruentes con el objeto del organismo descentralizado y con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Formar recursos humanos altamente capacitados en el campo de las especialidades médicas con que cuenta el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán;
- V. Diseñar y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar en su ámbito de responsabilidad;
- VI. Impulsar la realización de estudios e investigaciones básica, clínica y experimental relacionadas con la provisión de servicios médico-quirúrgicos de alta especialidad, que para el efecto apruebe su Junta de Gobierno;
- VII. Apoyar, acorde con los servicios que ofrezca, la ejecución de los programas sectoriales, especiales y regionales de salud;
- VIII. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en su área de responsabilidad y asesorar a instituciones sociales y privadas en la materia;
- IX. Difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre, así como publicar los resultados de los trabajos de investigación que realice;
- X. Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico, de carácter tanto nacional como internacional y celebrar convenios de intercambio con instituciones afines;
- XI. Implantar esquemas de contratación de servicios profesionales y técnicos que requiera para su funcionamiento;
- XII. Prestar servicios de alta especialidad a otros organismos, entidades o instituciones públicas y privadas que lo requieran, de acuerdo a los convenios que para el efecto celebre, y
- XIII. Efectuar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presente Decreto, su Estatuto Orgánico y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- El patrimonio del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán que se crea, se integrará de la siguiente manera:

- I. Los bienes muebles, inmuebles y tecnología científica que reciba por cualquier medio;
- II. Los recursos y aportaciones que le asigne el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Salud o, en su caso, que realicen los gobiernos estatales o municipales. En el caso de los gobiernos estatales, las aportaciones que realicen serán distintas de las participaciones reguladas por la Ley de Coordinación Fiscal;
- III. Las donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones que deformen su objeto, conforme se establece en este Decreto y en las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Los subsidios, patrocínios, participaciones, cesiones de derechos y fideicomisos en los que se señale como fideicomisario al Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán;
- V. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto;
- VI. Los ingresos que pueda percibir por arrendamientos, concesiones, investigaciones, enseñanza, derechos de autor, inversiones, asesorías, entre otros, y
- VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general, los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título adquiera.

ARTÍCULO 4.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán que se crea contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. Junta de Gobierno, y
- II. Director General.

Asimismo, el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán contará con un Patronato, cuya conformación y funciones se precisan en este Decreto.

ARTÍCULO 5.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Secretario de Salud, quien la presidirá;
- II. El titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, quien fungirá como Vicepresidente;
- III. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Salud;

- IV. El Director General de Coordinación de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad;
- V. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. Un representante que, a invitación del Secretario de Salud, designe una institución de educación superior en el campo de la salud, integrante de la Administración Pública Federal, y
- VII. Cuatro vocales, designados por el Secretario de Salud.

En todo caso, los vocales deberán ser personas con experiencia en el sector salud y ajenas al Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, y permanecerán en su cargo por cuatro años, pudiendo ampliarse la designación por un periodo igual, en una sola ocasión.

Los integrantes de la Junta de Gobierno ejercerán derecho a voz y voto, y podrán designar a su respectivo suplente para los casos de ausencia.

Las ausencias del Presidente de la Junta de Gobierno serán suplidas por el Vicepresidente.

Los titulares, con excepción del Presidente de la Junta de Gobierno, deberán contar con nivel jerárquico que no podrá ser inferior al de Director General o su equivalente en las entidades paraestatales.

Asimismo, los suplentes que sean designados, deberán tener nivel jerárquico mínimo de Director de Área o su equivalente.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario, quienes serán responsables de dar seguimiento a los acuerdos de ésta.

Los Secretarios de Salud de los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán; un representante del Gobierno del Estado de Yucatán; el Director General del organismo, y el Presidente del Patronato, serán invitados permanentes de la Junta de Gobierno, en donde participarán con derecho a voz.

La Junta de Gobierno podrá invitar a cualquier persona, dependencia o entidad, para tratar asuntos específicos o transitorios, y para revisar o desahogar tareas específicas.

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables, además de las establecidas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales:

- I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, especiales y regionales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, principalmente en los aspectos relativos a productividad, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar los programas y presupuestos del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Aprobar de conformidad con su presupuesto autorizado, la estructura orgánica no básica, así como la plantilla de personal del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, y las modificaciones que procedan;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los comisarios;
- V. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán;
- VI. Fijar un sistema de estímulos al desempeño para el personal que labora en el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél y concederles licencias de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Aprobar la fijación de los sueldos y prestaciones de los servidores públicos del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, conforme a su Estatuto Orgánico y a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Autorizar la creación de Comités de Apoyo, de carácter permanente o transitorio;
- X. Designar y remover, a propuesta de su Presidente, a quienes en su caso funjan como los miembros del Patronato y al Secretario de la propia Junta, de entre personas ajenas al Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán; asimismo, nombrar y remover, a propuesta del Director General, al Prosecretario de la misma;
- XI. Aprobar la creación de nuevas áreas de investigación y servicios, previo estudio de necesidades y factibilidad para ello;
- XII. Aprobar el Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, los manuales de procedimientos y los de servicios al público, y
- XIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, de acuerdo al procedimiento que se establezca para tal efecto en el Estatuto Orgánico.

En caso de que el Presidente no convocara a sesión en las ocasiones establecidas, podrá convocarse a la misma con el acuerdo favorable de al menos cuatro de sus integrantes.

Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentren presentes la mayoría de los representantes de la Administración Pública Federal.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 8.- La designación del Director General se realizará conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Director General contará con la estructura que sea autorizada por la Junta de Gobierno de conformidad con el presupuesto que se autorice para tal efecto.

ARTÍCULO 9.- El Director General deberá cubrir los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Para su nombramiento, se procurará que posea título universitario y diplomado, especialización, maestría o doctorado en administración, gestión de hospitales o en salud pública.

ARTÍCULO 10.- El Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán tendrá las siguientes atribuciones, además de las establecidas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales:

- I. Vigilar que las actividades del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán se desarrollen en congruencia con los programas sectoriales, especiales y regionales, en su caso, relacionadas con la productividad, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán;
- III. Ejercer las facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquéllas que requieran cláusula especial; tratándose de actos de dominio, se requerirá de la autorización previa de la Junta de Gobierno;
- IV. Formular denuncias, querellas y otorgar el perdón legal;
- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del amparo;
- VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones en materia judicial;
- VII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan. Su otorgamiento y validez se sujetarán a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- VIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- IX. Ejecutar las decisiones de la Junta de Gobierno;
- X. Ejercer el presupuesto del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán con sujeción a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XI. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, los manuales de procedimientos y los de servicios al público;
- XII. Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de programas, informes y estados financieros del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán y los que específicamente le solicite aquélla;
- XIII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, el tabulador de cuotas por los servicios que otorgue el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán con la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIV. Presidir el Consejo Técnico Consultivo;
- XV. Proponer ante la Junta de Gobierno al Prosecretario de la misma, y
- XVI. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 11.- El Director General durará en su encargo cinco años y podrá ser designado para cubrir otro período igual, por una sola ocasión, acorde con la evaluación de su desempeño conforme a las reglas que fije para el efecto la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 12.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán contará con un Patronato, que estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por los Vocales que designe la Junta de Gobierno, entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad en general, con conocimiento y vocación de servicio en instituciones hospitalarias.

ARTÍCULO 13.- El Patronato auxiliará al Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán y tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán y formular sugerencias tendientes a su mejor funcionamiento;
- II. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el mejoramiento de la operación del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán y el cumplimiento cabal de su objeto;
- III. Promover la participación de la comunidad en labores de voluntariado social, que coadyuve en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, de prevención de enfermedades y accidentes, de prevención de invalidez y de rehabilitación de discapacitados, y
- IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y las que expresamente le encargue la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 14.- Los cargos de los miembros del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Técnico Consultivo del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, será un órgano de consulta encargado de asesorar al Director General en las labores técnicas de la institución y de asegurar la continuidad en el esfuerzo de renovación y progreso científico. El cargo de consejero será de carácter honorífico, por lo que no recibirá retribución, emolumento o compensación alguna. Su integración, organización y funcionamiento se determinarán en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Técnico Consultivo podrá:

- I. Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general, tendientes al mejoramiento técnico operacional del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, cuando sea requerido al efecto;
- II. Opinar sobre los programas de enseñanza e investigación del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, y
- III. Realizar las demás funciones que le confiera el Estatuto Orgánico o el Director General, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 17.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán contará con un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrá las atribuciones que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán contará con una Contraloría Interna, Órgano Interno de Control, al frente de la cual su titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del titular del Órgano Interno de Control, así como las de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría mencionada.

ARTÍCULO 19.- Los programas del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán se planearán y conducirán con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, debiendo elaborar los programas-presupuestos de acuerdo con las asignaciones de gasto financiamiento que para estos efectos dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y una vez aprobados por la Junta de Gobierno, deberán ser remitidos a dicha dependencia a través de la coordinadora de sector.

ARTÍCULO 20.- Las relaciones laborales del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el artículo 123 constitucional y su respectiva Ley Reglamentaria.

Adicionalmente, podrán implementar esquemas flexibles de contratación para el personal que les preste servicios de manera itinerante, por lo que podrán celebrar contratos o convenios con prestadores de servicios diversos que podrán ser personas físicas o morales, para lograr el cumplimiento de su objeto, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 21.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, de acuerdo a sus objetivos, prioridades y planeación, implantará un modelo de gestión con esquemas innovadores para la prestación de los servicios de atención médico-quirúrgica de alta especialidad, servicios de apoyo a familiares, soporte administrativo y jurídico, siempre vinculados con el Sistema Nacional de Salud, y de conformidad con los lineamientos y disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Los manuales de operación y procedimientos del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán deberán ser elaborados con apego estricto al citado modelo de gestión.

Asimismo, se elaborará un plan de estímulos para el personal que deberá contener incentivos al desempeño y procurará su profesionalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La sesión de instalación de la Junta de Gobierno se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y en este acto se designará al Director General, así como la aprobación del calendario de las sesiones subsecuentes.

TERCERO.- La Junta de Gobierno del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, expedirá su Estatuto Orgánico en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO.- La operación del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán se cubrirá con recursos del presupuesto autorizado para la Secretaría de Salud.

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora.-** Rúbrica.